

constitucion de las personas de los diputados, y no de las causas que de ninguna manera le pertenecen, pido que definitivamente se le diga que en el acto entregue las personas á disposicion del Congreso.» Lo esplanó despues con las razones que habia vertido en la discusion, y añadió que el ministro podia y debia haber pedido dispensa de ley, si pulsaba algun embarazo para cumplir la que habia sobre la materia.

El sr. Valle (D. Fernando) llamó la atencion del soberano Congreso sobre la crítica situacion en que se hallaba, y las medidas enérgicas que esta requería

El sr. Bocanegra se explicó conforme con los señores preopinantes, y añadió que en ningun caso era excusable el ministro, puesto que en el mismo soberano Congreso se le preguntó si necesitaba se le ampliaran las leyes, y habia contestado que nó, diciendo que las vigentes le bastaban para cumplir sus obligaciones.

Declarada la proposicion suficientemente discutida fué aprobada.

El sr. Martinez (D. Florentino) indicó que con los reos se pidieran los documentos que se habian tenido presentes para proceder á su prision. Signió á esto una ligera discusion entre los señores Mangino, Zavala y Bocanegra, al cabo de la cual retiró su autor la proposicion, por haber notado el último sr. preopinante, que aunque justa, no era del momento presente.

El sr. Ortega pidió que se exigiera la entrega de los demas reos que no eran diputados, á sus tribunales respectivos. El sr. presidente contestó: que no constaba al Congreso de oficio, mas que de los diputados, y no de los demas arrestados, por lo que aun no podia tomarlo en consideracion.»

El sr. Tejada: que se formara una lista de los señores diputados que habian permanecido hasta el fin de la presente resolucion; indicacion que se aprobó, y se formó la lista que es como sigue:—Señores.—Tejala.—Ochoa.—Serrano.—Galicia.—Sanchez del Villar.—Perez del Castillo.—Bustamante (D. Javier).—Franco (D. Pablo).—Be-

nitez.—Fernandez.—Muñoz.—Robles.—Montoya.—Labairu.—Mendiola.—Ramos Palomera.—Zuloaga.—Lara.—Anzorena.—Paz.—Jimenez.—Peon.—Franco (D. Joaquin).—Jimenez Bailo.—Aláman.—Iriarte (D. Antonio).—Martiarena.—Celis.—Avilés.—Elias Gonzalez.—Figueroa.—Beltranena.—Paig.—Argandar.—Espinosa de los Monteros (D. Carlos).—Torres.—Pando.—Calderon.—Martinez Zurita.—Mangino.—Ponce de Leon.—Gárate.—Inclán.—Izazaga.—Cumplido.—Gonzalez.—Castaños.—Esteva.—Barrera.—Caballero.—Gomez Farias.—Becerra.—Terán.—Mier y Villagomez.—Quiñones.—Lopez Plata.—Bocanegra.—Roman.—Martinez de los Rios.—Aguiar.—Porrás.—Vea.—Elozua.—Villanueva.—Marmolejo.—Rio.—Alcocer (D. Santiago).—Osoros.—Montufar.—Los tres secretarios y el sr. presidente.

Se leyó la minuta de la contestacion que se iba á dar al ministro. El sr. Mangino insistió en que con los reos debian pedirse los documentos que habian obrado para su prision.

El sr. Mendiola: que deseaba se concentrasen los términos del artículo, para evitar tergiversaciones con que el ministro podia entorpecer el cumplimiento de la orden que se le comunicaba.

El sr. Terán convino en que la contestacion debia sujetarse á los términos mas precisos; pero que esto no obstaba para que con los reos se pidieran los documentos ó motivos que se habian tenido para prenderlos: que de esta manera se haria volver el asunto á su origen, sin que pudiera equivocarse la cuestion sobre este particular.

El sr. Zavala insistió en que la contestacion vaya sin esta adición, que podria estenderse en oficio separado en caso de juzgarse necesaria.

El sr. Mendiola apoyó al sr. Zavala esforzándose en hacer ver lo que interesaba cerrar la puerta á todo efugio de que pudiera valerse el ministro.

El sr. Bocanegra. propuso que se entendiera la contestacion que debia darse al ministro en estos términos.

«Señor.

«Para dirigir sencilla y naturalmente el asunto que hoy versamos sobre poner en ejercicio y hacer ejecutar el artículo 172 de la constitucion en la parte que corresponde, desearia no se hiciese otra cosa, sino decir al gobierno: que no habiendo mérito alguno para que á esta hora no se haya observado el artículo constitucional, entregando las personas de los señores diputados á su tribunal designado ya por la ley, se cumpla literalmente con lo prevenido en el mencionado artículo 172, sin interpretacion alguna.»

El sr. Quintero lo apoyó, y dijo que podia exigirse la entrega de los reos, sin perjuicio de que se mandasen oportunamente los documentos que obraran contra ellos, conducta observada aun por el gobierno despótico cuando se trataba de reos, que tenian sus tribunales especiales.

El sr. Martinez (D. Florentino) advirtió que la indicacion del sr. Mangino era la misma que S. S. habia hecho, y la apoyó de nuevo.

Se leyó una proposicion del sr. Mangino relativa á la contestacion que debia darse, y es como sigue:

«Enterado el soberano Congreso del oficio etc. nos previene digamos á V. E. que no siendo la sumaria de los señores diputados la que se reclama, pues que esta debe formarla su respectivo tribunal, sino las personas de los mismos señores, haga que inmediatamente se consignen á disposicion de dicho tribunal, manifestando al gobierno los motivos que tuvo para proceder á su arresto etc.

Despues de una ligera discusion entre los señores Zavala, Mangino y Tejada, fué aprobada la contestacion en los términos siguientes.

«Exmó. sr.

«Dada cuenta al soberano Congreso con el oficio del sub-secretario del despacho de V. E. fecha de hoy, recibido á las de la tarde, sobre los motivos que

han impedido la observancia del art. 172 de la constitucion, y documentos con que lo acompañó, ha resuelto digamos á V. E.: que no siendo la sumaria de los señores diputados lo que se reclama, pues su formacion no puede competir mas que á su respectivo tribunal, sino las personas de los mismos señores diputados conforme al citado artículo, disponga que sin excusa ni pretesto alguno se pongan inmediatamente á disposicion de S. Sob., manifestándose los motivos que hubo para su arresto; cuyo cumplimiento queda aguardando en sesion permanente.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 29 de agosto de 1822, á las tres y media de la tarde.—Florentino Martinez, diputado secretario.—Francisco Garcia, diputado secretario.»

El sr. Presidente hizo presentes las noticias que se repetian sobre los rumores de una pronta disolucion del Congreso, y de las medidas que habia tomado para evitarlo.

El sr. Gomez Farias hizo una proposicion para que se declararan traidores á la patria todos los que de algun modo atacaran la representacion nacional, ó la forma de gobierno establecida.

El sr. Covarrubias: que habiendo sobre estos particulares, leyes vigentes, solo podria hacerse una recordacion de su cumplimiento.

El sr. Paz, observando que los rumores se aumentaban, llamó la atencion del soberano Congreso sobre lo importante que era para salvar la patria del peligro que la amenazaba, el no consentir en una disolucion que proyectaban los enemigos de la libertad, para sumergir á la nacion en los horrores de la anarquía: que estaba firmemente persuadido de que S. M. no se apartaria de la senda constitucional, y tomara las providencias necesarias para cortar los proyectos de los facciosos.

El sr. Tejada opinó que la proposicion era ejecutiva, y que en el caso no bastaba que la ley estuviera vigente, sino que era preciso recordarla.

El sr. Muzquiz se explicó conforme con los señores preopinantes, añadiendo que se interpelara al gobierno sobre los rumores que corrían haciéndolo responsable de la disolución del Congreso, para que de esta manera entendiera la nación mexicana que sus representantes habían cumplido con sus deberes, apurando todos los arbitrios que habían estado á su alcance para salvarla de la anarquía en que se la quería precipitar.

El sr. Presidente expuso que le constaba que el gobierno se desvelaba para asegurar la tranquilidad pública, y que cumpliría con sus obligaciones en toda la estension á que estaba sujeto por la ley.

El sr. Gomez Farias y el sr. Martinez de los Rios observaron el interes que tenia S. M. I. en la existencia de la representacion nacional.

El sr. Bustamante (D. Javier): que está bien se recuerde la ley, para que conste que no se omitió ninguna medida de las que podian ser conducentes á salvar la patria; pero que para la seguridad del Congreso era necesaria su traslacion á otro punto, lo que aun verificado faltaria que llenar otro objeto importante, el cual era la ejecucion de las leyes que procuraban eludir autoridades corrompidas y avezadas con el despotismo, haciendo al emperador informes siniestros sobre la conducta del Congreso ó intenciones de los diputados que llamaban liberales: concluyó pidiendo que se declarara disuelto el pacto social en el caso de que se atentara contra la representacion nacional.

El Sr. Zavala: que no se divagara la cuestion: que se fijara sobre si debería levantarse ó continuar la sesion, y propuso que se exigiera la responsabilidad á los ministros.

Los señores Tejada y Franco (D. Pablo) pidieron que continuara la sesion.

El sr. Ochoa: que aunque estaba seguro de la verdad de los rumores que corrían, insistía en que permaneciera la sesion.

El sr. Ortega: que sin embargo de no creer necesaria la continuacion de la sesion, porque el gobierno podia entenderse con el tribunal del Congreso, opinaba por su continuacion.

El sr. Porras: que no conviene en que se levante la sesion: que los rumores en su concepto son infundados, y cuando mas dirigidos á atemorizar al Congreso; y que en el gobierno tenia una completa confianza.

El sr. Terán: que aunque cree la conspiracion, opina que no se levante la sesion.

Se preguntó si el asunto estaba suficientemente discutido, y declarado que sí, se mandó continuar la sesion.

Siguió una ligera discusion sobre la proposicion del sr. Gomez Farias, entre los srés. Muzquiz y Pando; y declarada suficientemente discutida se aprobó.

El sr. Aviles propuso que se pusiera un oficio al capitán general de la provincia excitando su celo, á fin de que tomara todas las precauciones posibles para asegurar la tranquilidad pública, y salvar la representacion nacional.

El sr. Presidente contestó que ya le habia dado aviso confidencial de los rumores que corrían.

Despues de una ligera discusion entre los señores Aviles, Zavala, Ochoa, y Terán se aprobaron y remitieron á las seis y media de la tarde las dos órdenes siguientes.

«Entendido el soberano Congreso que continúan propagándose rumores sobre su disolucion, ha tenido á bien determinar se diga á V. E.: que por las leyes vigentes, y si necesario fuere por esta nueva declaracion, son traidores á la patria todos los que de cualquier modo atentaren contra la forma de gobierno establecida, ó intentaren algo contra la representacion nacional, sea para disolverla ó suspender el ejercicio de sus funciones, quedando el gobierno con la mas estrecha responsabilidad por cualquiera falta, aun ligera, que se note en el desempeño de sus

obligaciones en un asunto de tanta trascendencia.—De órden del mismo soberano Congreso lo avisamos á V. E. para los fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. México, 29 de agosto de 1822, á las seis y media de la tarde.—Florentino Martinez, diputado secretario.—Jose Francisco Quintero, diputado secretario.—Señor Secretario de Estado y del despacho de relaciones interiores y exteriores.

«Exmó. Sr.

El soberano Congreso, que por la naturaleza y gravedad de los puntos que actualmente tiene en sesion, necesita mantenerse en ella por esta noche, ha acordado: que para que pueda contar con toda la seguridad que corresponde, mande V. E. que inmediatamente se duplique la guardia de su salon, y que venga competentemente municionada, habilitándose igualmente á la que existe ahora.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 29 de agosto de 1822, á las seis y media de la tarde.—Florentino Martinez, diputado secretario.—José Francisco Quintero, diputado secretario.—Señor Secretario de estado y del despacho de la guerra.»

Se leyó una carta confidencial del ministro de relaciones al sr. presidente, asegurándole de la tranquilidad pública.

A continuacion se leyó un oficio del ministro que dice:

«Exmós Señores.

Cuando el artículo 172 de la constitucion señala el término de cuarenta y ocho horas para el procedimiento que espresa en el caso á que se contrae, habla determinadamente de una persona, y de ningun modo puede estenderse aquel término á la extraordinaria circunstancia de ser muchos los reos de distintos fueros complicados en una misma causa, de suyo muy delicada y espinosa. Ni esta es una interpretacion voluntaria de la ley, sino un concepto conforme á su literal tenor; pues las voces de que usa, referentes á una so-

la persecua, escluyen toda duda en el particular.

A la entrega que prescribe dicho artículo, debe necesariamente proceder el juicio informativo del gobierno sobre el delito de que trata, sin que basten para esto los antecedentes que hayan motivado el procedimiento; pues si la ley lo hubiera juzgado así, no concediera el término de cuarenta y ocho horas, sino que mandara que inmediatamente se hiciera la entrega. Es pues claro que la ley atribuye al gobierno la facultad de formar informativamente un juicio perfecto del asunto que lo ha obligado á proceder; y si de estas diligencias resultare palpablemente verificado el motivo del arresto, nadie duda que el gobierno está autorizado para alzarlo dentro de las cuarenta y ocho horas, sin necesidad de dar conocimiento al tribunal de un reo contra quien no ha lugar á la formacion de causa. Mas este juicio cuando ha de recaer sobre muchas personas, es físicamente imposible que pueda formarse en tan angustiado término, que apenas basta para el exámen de uno solo, con la aclaracion de sus respectivas incidencias.

Los mas estrechos plazos del derecho se prorogan en los casos de imposibilidad que no está en mano del hombre vencer, y es un principio legal que al impedido, como lo está el fiscal para evacuar las diligencias dentro de cuarenta y ocho horas, no le corre término.

Las personas que puedan resultar inocentes, ó dudarse de la competencia de su tribunal en caso contrario, no parece que deben ser entregadas hasta que el gobierno, en vista de lo que se actuare, califica si deben ser puestas en libertad, ó remitidas á quien corresponda. Para este efecto puntualmente se conceden las cuarenta y ocho horas, que en el caso, es preciso repetirle, no basta sin un manifiesto milagro.

Mas sin embargo S. M. I. á quien se ha dado cuenta con todo, y cuya resolucion se aguarda, tomará en el caso las providencias que dicten su celo y justificacion; y entre tanto se han repetido las mas estrechas órdenes al co-

misionado para que redoblando su actividad, procure en el menos tiempo posible desempeñar su encargo.

Dios guarde á VV. EE. muchos años. México 29 de agosto de 1822, á las seis de la tarde.—José Manuel de Herrera.—Exmos. Señores Diputados Secretarios del soberano Congreso.»

El sr. Martínez (D. Florentino): que se admiraba de la interpretación arbitraria que el ministro quería dar al artículo 172 de la constitucion que comprendía el caso presente, puesto que los grandes trastornos no podían ser ejecutados por una sola persona.

El sr. Paz: que no concibe como el ministro tenga la audacia de interpretar las leyes, siendo esta una atribucion indispensable de la Soberanía: que se declare quedar disuelto el Congreso si el ministro no entra en su deber, sujetando sus operaciones á las leyes.

El sr. Gomez Farias se adhirió al dictámen del sr. Paz, estrañando la arbitrariedad del ministro para interpretar las leyes.

El sr. Muzquiz: que no se estaba en el caso de repetir órdenes, puesto que no habia disposicion en el gobierno para cumplirlas: observó que el ministro no habia querido dispensa de ley aun ofreciendosele, porque con las vigentes le bastaba en el caso. Propuso que se ocurriera directamente al emperador, quien por sus juramentos estaba obligado á sostener la representacion nacional, ajada con descaro por el ministro, cuya separacion se le pida como indispensable para la marcha del sistema constitucional.

El sr. Zavala: que la propuesta del sr. preopinante no le parecia conforme á la constitucion, que en el ministerio pone el único conducto de comunicacion entre S. M. y el Congreso: que entendia que el ministro queria burlarse de la Soberanía, usurpandole la atribucion de interpretar las leyes; y que no hallandose el Congreso en el caso de poder sostener sus derechos, le parecia debia disolverse, haciendo antes á la nacion un manifiesto que pusiera en claro cual habia sido la conducta que

habia observado hasta el instante de su disolucion. A consecuencia leyó S. S. una proposicion que dice: «Respecto á que el Congreso no se halla ni con la seguridad suficiente ni con el apoyo que podia y debia esperar, faltando en sus diputados la libertad, y en sus resoluciones el cumplimiento; pido se haga un manifiesto á la nacion, en el que se dé una idea de esta situacion, avisando previamente al gobierno de esta resolucion, para que en ningun tiempo se reconvenga á los diputados haber abandonado la causa pública.»

El sr. Gomez Farias hizo la siguiente proposicion: «Pido á V. Sob. que conforme al art. 137 y 138 y siguientes del cap. 12 del reglamento interior que hemos adoptado interinamente, se exija la responsabilidad al secretario de relaciones interiores y exteriores.»

El sr. Mendiola llamó la atencion del soberano Congreso á las diferentes propuestas de los señores Muzquiz y Zavala, y dijo: que para que nada se omitiera de cuanto podia intentarse por los señores diputados, á fin de salvar la patria del peligro que la amenazaba; y constando por el último oficio del ministro que iba á dar cuenta al emperador con los del soberano Congreso; era de parecer se nombrara una comision que estendiera á S. M. una representacion, exponiendole la situacion crítica en que se hallaba el Congreso, los males en que iba á envolverse la nacion si no le prestaba el auxilio que demandaban los estrechos vínculos con que estaba ligado S. M. para sostener el decoro de la representacion nacional.

El sr. Covarrubias: que aunque la ley está manifiestamente infringida, conviene no precipitar la marcha de los sucesos; por lo que se adheria á la opinion del sr. Mendiola.

Los señores Bustamante (D. Javier) y Martínez (D. Florentino) se suscribieron al mismo dictámen.

El sr. Bocanegra dijo: que no convenia con la proposicion del sr. Zavala; porque la infraccion de constitucion cometida por un ministro, nunca era motivo bastante para disolverla repre-

sentacion nacional; y que adhiriéndose á lo propuesto por el sr. Mendiola, protestaba no estar jamas por aquella medida.

El sr. Becerra: que como en su concepto habia podido el gobierno proceder al arresto de los señores diputados; si se habia de exigir la responsabilidad deseaba que se discutiera muy detenidamente si habia habido ó nó infraccion del artículo de la constitucion.

El sr. Ortega: que habia oido con asombro que se dudase si se habia infringido la ley: que estaba conforme con la proposicion del sr. Gomez Farias, y no desaprobaba la del sr. Mendiola; y si practicados estos medios se hallaban inútiles, entonces se adoptara la del sr. Zavala.

El sr. Argandar: que está conforme con los señores que opinan contra la disolucion del Congreso, mientras no se intentaren todos los medios conducentes á salvarlo; y que ocupandose ahora de ellos, se reserve para otra ocasion la calificacion del oficio del ministerio.

El sr. Gomez Farias pidió que la proposicion que tenia hecha sobre la responsabilidad del ministro, corriera los trámites prevenidos por el reglamento.

Despues de declarada suficientemente discutida la proposicion del sr. Mendiola, se aprobó, y el sr. presidente nombró al mismo señor, y á los señores Zavala y Fernandez para que extendieran la esposicion.

El sr. Presidente puso en noticia del soberano Congreso las seguridades que daba el capitán general sobre la tranquilidad pública, y que le comunicaba la llegada de S. M. I. con el mismo objeto.

El sr. Camacho (D. Camilo) dijo: que cuidadoso por los rumores que corrian sobre estos particulares, se habia visto con el capitán general, quien le aseguró que nada omitia para mantener la tranquilidad pública: que no satisfecho con esto habia ido á Tacubaya, á fin de imponer en lo que pasa-

ba á S. M. I., quien se manifestó muy disgustado con esta noticia, y que luego dispuso su venida para estorbar cualquiera atentado que se quisiera cometer, previniendo al sr. Camacho que se adelantara á recoger las noticias que corrieran sobre los rumores que le comunicaba.

El sr. Presidente, á nombre del soberano Congreso, dió al sr. Camacho las gracias debidas á su patriotismo y servicio que con su zelo habia hecho á la representación nacional.

Se leyó la esposicion hecha por la comision, con otra por el sr. Zavala; y despues de algunas observaciones de varios señores sobre los términos en que estaban concebidas, se aprobó en los siguientes:

«Reunido el Congreso desde las nueve de la mañana del día de hoy, y constituido en sesion permanente todavia, para tomar en consideracion el grave negocio del arresto de varios de sus individuos por el poder ejecutivo en la noche del 26 y día 27, como complicados en una causa de conspiracion, segun se le ha manifestado por el secretario de relaciones interiores y exteriores, ha meditado constantemente sobre incidente tan desagradable, fijando su atencion en el artículo 172 de la constitucion que provisionalmente rige á la nacion, y segun el cual han debido los diputados ser entregados á disposicion de su tribunal, como así se ha gestionado en este dia por dos veces con el ministro, aunque sin éxito; porque en lugar de la obediencia á la ley que aguardaba el Congreso, como la áncora mas firme y segura de la opinion nacional que ha de salvar al mismo gobierno, le contesta con la reiterada contravencion que firma el secretario de relaciones, interpretando la misma ley al objeto de los lacsamientos que permite al fiscal de la causa, para que pudiendo demorar su actuacion, dependa de esta arbitrariedad la consignacion de los diputados, prevenida en aquel artículo con total prescindencia de toda moratoria, siempre compatible aun en los casos de tener lugar con la importante entrega de los tratados como reos.